



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIO No. 144/2020**

**CONTRATACION DIRECTA No. 16/2020**

**“ SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIÓN CON CAPACIDAD DE 8 A 10 TONELADAS PARA EL TRASLADO DE CANASTAS BÁSICAS ALIMENTICIAS PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de

Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y

el señor **OSCAR ANDRES BONILLA MONTERROSA**, mayor de edad,

del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **GRUPO JOB, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO JOB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me

denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar

el presente contrato de **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIÓN CON**

**CAPACIDAD DE 8 A 10 TONELADAS PARA EL TRASLADO DE CANASTAS BÁSICAS**

**ALIMENTICIAS PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE A**

**NIVEL NACIONAL”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Documentos de Contratación Directa de No. 16/2020, de la cual se

genera este contrato; Resolución de adjudicación No. 27/2020 de fecha uno de julio de dos mil veinte, y

aclaraciones y adendas si las hubiere; y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

“SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIÓN CON CAPACIDAD DE 8 A 10 TONELADAS PARA EL TRASLADO DE CANASTAS BÁSICAS ALIMENTICIAS PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL” de conformidad a lo establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y a la Sección III Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los documentos de contratación directa No. 16/2020, Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará a el contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1, 500,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales de acuerdo a las órdenes de servicio emitidas por el administrador de contrato y con base a precios unitarios presentados por el contratista en su oferta. y conforme a lo establecido en el numeral cuatro de los documentos de contratación directa sección III Descripciones y Especificaciones Técnicas del Servicio; para efectos de cobro el contratista deberá presentar previa aprobación del administrador del contrato la documentación siguiente: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes ocho días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a ocho días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional. Indicándose además que el ministerio esta designando como Agente de Retención según (artículo 162 del Código Tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es el uno por ciento (1.0%). Dichos pagos podrán realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportado por escrito para tal fin, o mediante cheque. Para efecto de pago de los servicios se tomaran las siguientes condiciones: Se tomara de base los precios unitarios establecidos para cada zona, incluyendo el traslado entre bodegas y la estadía por vehículo pendiente de descarga después de 24 horas, según los precios unitarios máximos establecidos por los servicios, los cuales serán fijos mientras dure la vigencia de la contratación. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral Dos. ALCANCE DEL SERVICIO, de la Sección III: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los documentos de contratación, que establece lo siguiente: El alcance del servicio es, desde las bodegas ubicadas en Aduana y Zona Franca San Bartolo en Ilopango San Salvador, hasta los 14 departamentos del país, donde el administrador señale. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará



el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta la recepción final del servicio, y el plazo del servicio será de treinta días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. El periodo de ejecución del servicio será de acuerdo al numeral tres de la Sección III - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los documentos de contratación directa. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del FOPROMID, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por



incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común.

**DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 715, de fecha trece de julio de dos mil veinte, el Titular nombró como Administradores del contrato al señor Jonas Adiel Ramos, Técnico de Transporte, quien se desempeña en la Gerencia Administrativa Institucional; licenciado Hugo Elvin Colucho Jacobo, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Transporte de la Gerencia Administrativa Institucional, y Aníbal Alejandro Osegueda, quien se desempeña como Técnico de la Gerencia de Desarrollo Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de la Contratación Directa No. CD 16/2020, aprobadas el día veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante nota MOP-GACI- GACI-540-BIS/2020 b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 27/2020, de fecha uno de julio de dos mil veinte; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE**

**CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en: Kilometro 14 1/2 Carretera a Comalapa, Contiguo a Residencial Ciudad Dorada, Santo Tomas, San Salvador; y al correo electrónico: gerencia@grupojob.com.sv. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



  
**GRUPOJOB**  
Oscar Andrés Bonilla Montenegro  
Administrador Único Propietario y Representante Legal  
GRUPO JOB, S.A. DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las 14 horas del día quince de julio del año dos mil veinte. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del domicilio de

comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de

a quien conozco

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **OSCAR ANDRES BONILLA MONTERROSA**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **GRUPO JOB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO JOB, S.A. DE C.V.** con número de Identificación Tributaria [redacted] personería que doy

fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de san salvador, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Felipe Neri Tovar, inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro tres mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el día ocho de febrero de dos mil dieciseises y Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Jahier Cocar, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, a quien corresponde la



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente; inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro tres mil seiscientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día ocho de agosto de dos mil dieciseises; y b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Blanca Lucila Monterrosa de Bonilla; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento doce del Libro tres mil novecientos veintiséis del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciocho, asentada en acta número dos, como punto único, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día ocho de febrero de dos mil veintiuno; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales de acuerdo a las órdenes de servicio emitidas por el administrador de contrato y será pagada en la forma y tiempo como lo establece en la cláusula segunda. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: "El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral Dos. ALCANCE DEL SERVICIO, de la Sección III: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las bases de contratación, que establece lo siguiente: El alcance del servicio es, desde las bodegas ubicadas en Aduana y Zona Franca San Bartolo en Ilopango San Salvador, hasta los catorce departamentos del país, donde el administrador señale. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta la recepción final del servicio, y el plazo del servicio será de treinta días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. El periodo de ejecución del servicio será de acuerdo al numeral tres de la Sección III - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases de contratación directa. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



